



Neiva, febrero 2 de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**YULI ALDANA MEDINA**  
**JAVIER ALBARAN**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Carrera 41 No 23-04  
[yulialdana04@gmail.com](mailto:yulialdana04@gmail.com)  
Neiva

No. Radicado: 08SE2023744100100000645  
 Fecha: 2023-02-02 04:24:53 pm  
 Remitente: Sede: D. T. HUILA  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario SEÑORES YULI ALDANA MEDINA JAVIER ALBARAN  
 Anexos: 0 Folios: 1  
  
 08SE2023744100100000645



**ASUNTO:** COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA Auto No. 1719 del 21 de diciembre de 2022  
**Investigado** YULI ALDANA MEDINA Y JAVIER ALBARAN  
**Radicado:** 11EE2022714100100004110 de 28-09-2022

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **YULI ALDANA MEDINA y JAVIER ALBARAN**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG29241378CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO EXISTE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del **Auto de Averiguación Preliminar No 1719 de fecha 21 de diciembre de 2022**, suscrita por la DIRECTORA TERRITORIAL, "expedido en tres (3) folios útiles, proferido por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día TRES (3) de FEBRERO del año 2023 hasta el día NUEVE (9) de FEBRERO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIEZ (10) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto de Averiguación Preliminar No 1719 de fecha 21 de diciembre de 2022, en tres(3) folios.

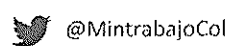
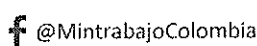
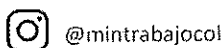
Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**  
Riesgos Laborales  
DT Huila

**Sede Administrativa DT Huila**  
Dirección: Calle 11 No 5-62/64  
Piso 4 Edificio Plaza Once  
Teléfono PBX:  
8722544

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





15057542

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA  
DESPACHO DIRECCION**

**Radicación:** 11EE2022714100100004110 del 28/09/2022  
**Querellante:** MARTHA LLAGZILAIN VERA MARQUEZ  
**Querellado:** YULI ALDANA MEDINA y JAVIER ALBARAN

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1719  
NEIVA, 21/12/2022**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

El día 28/09/2022 se recibe oficio con radicado No. 11EE2022714100100004110, de la señora **MARTHA LLAGZILAIN VERA MARQUEZ**, de nacionalidad Venezolana, con permiso especial de permanencia número 6245550; el **MINISTERIO DEL TRABAJO** se dispone, AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la señora **YULI ALDANA MEDINA**, con cedula número 1075311200, con dirección de Domicilio en la carrera 41 No.23-04 sur de la ciudad de Neiva, con dirección electrónica [yulialdana04@gmail.com](mailto:yulialdana04@gmail.com), por presunto **incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo**.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del oficio radicado bajo el No. 11EE2022714100100004110 de fecha 28/09/2022, contra la señora **YULI ALDANA MEDINA**, con cédula número 1075311200, con dirección de Domicilio en la carrera 41 No.23-04 sur de la ciudad de Neiva, con dirección electrónica [yulialdana04@gmail.com](mailto:yulialdana04@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la señora **YULI ALDANA MEDINA**, con cédula número 1.075.311.200, con dirección de Domicilio en la carrera 41 No.23-04 sur de la ciudad de Neiva, con dirección electrónica [yulialdana04@gmail.com](mailto:yulialdana04@gmail.com), o la que se registre por cualquier medio expedito, por presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

**I. DOCUMENTALES:**

**A.** Requerir a la señora **YULI ALDANA MEDINA**, con cédula número 1075311200, con dirección de Domicilio en la carrera 41 No.23-04 sur de la ciudad de Neiva, con dirección electrónica [yulialdana04@gmail.com](mailto:yulialdana04@gmail.com), la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de CINCO (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la dirección calle 11 No. 5 -62/64, edificio Plaza Once, piso 4 oficina de Ministerio del Trabajo, así:

1. Soportes de afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) de la señora Martha Llagzilain Vera Márquez.
2. Planilla de pagos (PILA) de la seguridad social integral de los últimos seis (6) meses de sus trabajadores.

**B. De oficio**

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/) , para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** con amplias facultades a la doctora **RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO**, inspectora de Trabajo y Seguridad Social, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino a FIVICOT.

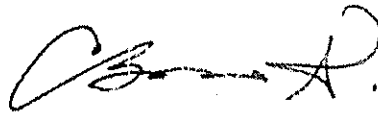
**ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNIQUESE** el contenido del presente Auto.

**ARTICULO NOVENO:** Adviértase que, de no atender la presente diligencia, y/o no suministrar la documentación, se podrá iniciar un proceso sancionatorio por renuencia de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de con multa de uno (1) hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA INES, BORRERO, TAMAYO**  
DIRECTORA TERRITORIAL DEL HUILA

Proyecto: Ruby G.  
Revisor: Lina M.



